

Expediente: **3165/15**

Carátula: **MANSILLA RAMON ALBERTO C/ INGENIO SAN JUAN S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **18/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20205807056 - **INGENIO SAN JUAN S.A., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **MANSILLA, RAMON ALBERTO-ACTOR/A**

20205807056 - **ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3165/15



H102316097223

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**MANSILLA RAMON ALBERTO c/ INGENIO SAN JUAN S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)**” (Expte. n° 3165/15 – Ingreso: 01/10/2015), y;

### **CONSIDERANDO:**

I. Vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso.

II. Cabe señalar que se dictó sentencia en fecha 10/06/2022 mediante la cual se declaró la caducidad de la instancia principal, imponiendo costas a la parte actora.

III. Norma Aplicable.

Previo a proceder a la regulación de honorarios correspondiente, es preciso señalar que, tratándose de un proceso de información posesoria, cuyo objeto no consiste en la reclamación de una suma de dinero determinada, si no que tiene por finalidad la comprobación judicial de la posesión invocada a fin de acreditar el ejercicio de actos posesorios sobre el inmueble objeto de autos, corresponde señalar que el monto del juicio no se encuentra determinado por el valor del bien.

Sentado ello, procederé a regular honorarios a los profesionales intervinientes teniendo en cuenta la labor desarrollada, el tiempo de duración del proceso, la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido en general y demás consideraciones previstas por el art. 15 de la norma arancelaria local.

IV. Regulación de honorarios.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por el art. Art. 43 de la Ley 5480 los procesos sumarios se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera: demanda, reconvención, sus respectivas contestaciones y ofrecimientos de prueba; la segunda las actuaciones sobre producción de pruebas y demás diligencias hasta la sentencia definitiva

#### Proceso Principal

a) En relación a los honorarios de la letrada Claudia Isabel Salinas, quien actuó en carácter de patrocinante de la parte actora, en una de las dos etapas del proceso sumario, considerando la labor desarrollada y en virtud de las pautas regulatorias, estimo justo regular el valor de 1 (una) consulta escrita de abogado al valor vigente de la presente resolución.

b) Respecto a los honorarios del letrado Elías Gustavo Abi Cheble, quien actuó en carácter de abogado apoderado del demandado Ingenio San Juan S.A., tengo presente en su primera intervención planteó incidente de caducidad del que resultó vencedor. En consecuencia, no habiendo realizado trabajo alguno computable al proceso principal no corresponde regulación de honorarios respecto a esa etapa.

#### Incidente de caducidad de instancia

A fin de calcular los honorarios del letrado Abi Cheble por el incidente de caducidad, corresponde ponderar la labor profesional desarrollada por el letrado, la naturaleza y complejidad del planteo articulado, el resultado obtenido -favorable a su parte-, así como las demás pautas establecidas por el art. 15 de la Ley 5480. En consecuencia, estimo justo y razonable regular sus honorarios en el equivalente a 1 (una) consulta escrita de abogado, al valor vigente a la fecha de la presente resolución. A dicho importe corresponde adicionarle el 55% por su actuación en el doble carácter.

V. Los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde la fecha del auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Claudia Isabel Salinas por su actuación en el principal, en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), conforme lo considerado.

**II.- REGULAR HONORARIOS** al letrado apoderado de la demandada Elías Gustavo Abi Cheble por su actuación en el incidente de caducidad de instancia en la suma de \$961.000 (pesos novecientos sesenta y un mil)

**III.- DISPONER** que a las sumas reguladas a letrados matriculados. deberá adicionársele el 10% en concepto de aportes.

**IV.- ESTABLECER**, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**HAGASE SABER.-**

MOME-

**DR. R. AGUSTIN VIDAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN VI NOM.**

**Actuación firmada en fecha 17/04/2026**

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.